

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

Dirección general de Instrucción militar.

PROGRAMAS

detallados de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército.

(Continuacion.)

Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Relacion entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Relacion entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

Tangente al círculo.—Posiciones mútuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicuas.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Tres puntos que no estan en línea recta determinan una circunferencia; punto de concurso de las tres perpendiculares levantadas y los lados de un triángulo en sus puntos medios.—Interseccion, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.

Medida de ángulos.

Noiones sobre la medida de magnitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida

de los ángulos en el centro.—Medida de los ángulos inscritos; segmento círculo, y lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos en un cuadrilátero inscrito convexo.

Construccion de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas.—La diagonal y el lado de un cuadrado son dos líneas incommensurables entre si.—Construccion de ángulos; su evaluacion en grados; uso del transportador.—Construccion de triángulos; discusion del caso dudoso.

Tratado de paralelas y perpendiculares.

Construccion de paralelas; uso de la escuadra.—Division de una recta, de un arco ó de un ángulo en dos partes iguales.—Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Construccion de perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.

Construccion de tangentes á una circunferencia.—Círculos inscritos y ex-inscritos á un triángulo; puntos de concurso de las bisectrices de los ángulos interiores y exteriores de un triángulo; distancias de un vértice á los diversos puntos de contacto sobre un mismo lado.—Segmento capaz de un ángulo dado, y tangentes comunes á dos circunferencias.

Apéndice.

Consideraciones sobre la resolucion de problemas; análisis y síntesis.—Método de las sustituciones sucesivas.—Método por duplicacion ó simetría.—Método por reduccion al absurdo; propiedad del cuadrilátero circunscrito.—Método por interseccion de lugares geométricos.—Construcciones auxiliares.

Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de los dos puntos que dividen una recta en una relacion dada: division armónica.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera sobre una serie de paralelas.—Relacion de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos está en una relacion dada.

Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las rectas antiparalelas con relacion á un ángulo.—Constancia del producto de segmentos interceptados por una circunferencia sobre las transversales que parten de un punto fijo.—Tangente media proporcional entre la secante entera que parte del mismo punto y segmento externo.

Semejanza de poligonos.

Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas de un triángulo.—Descomposicion de los poligonos semejantes; relacion de los perímetros.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso en un triángulo cualquiera.—Alturas en funcion de los lados.—Suma de los cuadrados de los lados de un triángulo.—Suma de los cuadrados de los lados de un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en funcion de dos lados.—Lugar geométrico de los puntos tales que la suma de los cuadra-

dos de sus distancias á dos fijos es constante.—Diferencia de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo; lugar geométrico de dos puntos tales que la diferencia de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Producto de dos lados de un triángulo en funcion de la bisectriz de un ángulo ó de la altura correspondiente al tercer lado.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en funcion de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscriptible.—Diagonales en funcion de los lados. Problemas relativos á las líneas proporcionales.

Division de una recta en partes cuyas relaciones son dadas.—Cuarta proporcional á tres rectas dadas.—Media proporcional entre dos rectas dadas: limite superior de la diferencia entre la media aritmética y la media geométrica de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construccion de un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas cuyo producto y la suma ó diferencia son conocidos; construccion de las raíces de la ecuacion de segundo grado.—Division de una recta en media y extrema razon.—Circunferencia que pasa por dos puntos, y tangente á una recta ó á una circunferencia dadas.

Poligonos regulares.

Todo polígono regular es inscriptible y circunscriptible.—Dos poligonos regulares del mismo número de lados son semejantes, y su relacion de semejanza es igual á la relacion de sus radios ó apotemas.—Poligonos estrellados.

Problemas sobre los poligonos regulares.

Inscripcion del cuadro.—Inscripcion del hexágono regular y del triángulo equilátero.—Inscripcion de

los dos decágonos regulares y de los dos pentágonos.—Inscripcion de los dos decágonos regulares y de los pentágonos.—Inscripcion de los cuatro pentadecágonos regulares.—Diversos problemas sobre polígonos regulares.

Medida de circunferencia.

Definicion de la longitud de una línea curva.—La relacion de la cuerda al arco tiene por límite la unidad.—La relacion de la circunferencia al diámetro es constante.—Cálculo de la longitud de un arco del círculo.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Cálculo de π ; método de los perímetros é isoperímetros; identidad de los cálculos á que conducen.

Medidas de las áreas de los polígonos.

Proporcionalidad entre el área del rectángulo y cada una de sus dimensiones.—Área del rectángulo.—Área del paralelógramo.—Área del triángulo.—Cálculo del área y de los radios de los círculos inscritos y exinscritos en funcion de los lados del triángulo.—Área del trapecio.—Medida del área de un polígono cualquiera.

Comparacion de áreas.

Relacion de las áreas de dos polígonos semejantes.—Relacion de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

Áreas del polígono regular y del círculo.

Área de un polígono regular.—Relacion de las áreas de dos polígonos regulares de un mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relacion de las áreas de dos círculos.—Área del sector circular.—Relacion de las áreas de dos sectores semejantes.—Área del segmento circular.

Problemas sobre áreas.

Construir un triángulo equivalente a un polígono dado.—Construir un cuaderno equivalente á un polígono dado.—Construir el polígono equivalente á uno y semejante a otro dado.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado y cuya área esté en relacion de dos rectas dadas.

Apéndice.

Área aproximada de una figura plana, limitada por una curva cualquiera.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2152.

Encargo á los señores Alcaldes.

de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una caballería de las señas que á continuacion se expresan, la cual fué estraviada del cortijo llamado Fuente Roda, término de Montilla, el dia 30 del mes anterior, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de la Rambla.

Señas.

Una yegua, pelo tordo, más de la marca, de ocho años y herrada con las iniciales I. G.

Córdoba 3 de Mayo de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 2141.

Comision provincial de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta para el servicio de impresion y publicacion del «Boletín oficial» de esta provincia, durante el ejercicio del año económico de 1884 á 85, cuyo remate tendrá lugar el dia que haga treinta, contados desde el en que se publique esta circular, á la una de la tarde, en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Vocal de la Comision permanente en quien delegue, y con asistencia de un señor Diputado que se designe y el Notario público.

Las condiciones aprobadas por la Comision provincial, son las siguientes:

1.º El «Boletín oficial» de esta provincia se publicará todos los dias, excepto los domingos, del próximo año económico de 1884 á 85, segun lo prevenido en Real orden de 24 de Abril de 1865, inserta en el «Boletín oficial» de 8 de Mayo del mismo año.

2.º Las dimensiones de este periódico serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho, ó sea setenta centímetros y cuarenta milímetros de largo y cuarenta centímetros y seis milímetros de ancho, de nueve emes, parangona de tipo cuerpo diez, y conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.º La cantidad en que se subasta la impresion y publicacion de este periódico, es la de 4000 pesetas autorizadas en el presupuesto, las cuales serán satisfechas de los fondos provinciales por trimestres vencidos.

4.º Será obligacion del editor remitir gratis un ejemplar ó los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, señor Fiscal de la misma, Capitan general de Andalucía y Presidente de la Asociacion general de ganaderos.

Dentro de la provincia á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de lo criminal de Córdoba y Montilla, Gobernador militar, Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Diputados á Córtes y Provinciales, Jefes de la Guardia civil y Comandantes de línea de dicho cuerpo, Seccion de Fomento, Inspector de primera enseñanza, Institutos provinciales de segunda enseñanza de Córdoba y Cabra, Escuelas Normales, Escuela de Veterinaria, Jefe de orden público, Delegado de Hacienda, Administrador de propiedades é impuestos, Comisionado provincial de ventas de bienes del Estado, Jefe de la Comision de estadística de la riqueza territorial de la provincia, Vicaria Eclesiástica de esta Diócesis, Ayuntamientos, Jueces municipales, Biblioteca provincial, Escuela de Bellas Artes, Ingenieros Jefes de Caminos, de Minas, de Montes, al Arquitecto provincial, Juntas de Agricultura y de instruccion pública.

Los ejemplares para el Ministerio de la Gobernacion, serán cuatro; dos por decenas y los otros dos por meses, ligeramente encuadernados.

5.º El reparto y envio por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del Editor.

6.º El Editor deberá conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador de la provincia, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si los reclamasen.

7.º Además de lo que se dispone en la condicion anterior, será obligacion del Editor entregar gratuitamente quince ejemplares en la Secretaria del Gobierno civil y otros quince en la Diputacion provincial; entendiéndose que la entrega de números ha de ser tanto de los ordinarios como de los extraordinarios de todas clases.

Será obligacion del Editor remitir un ejemplar tambien gratuitamente á los Presidentes de las 48 Diputaciones provinciales de la península é islas adyacentes, por via de cambio, con arreglo á la Real orden de 19 de Agosto de 1876, lo que expresará por medio de una nota que incluirá en el primer número que se remita al principiar el año económico á que se refiere el contrato.

8.º Para la insercion en el «Boletín oficial» de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que únicamente se hará por conducto y beneplácito del Gobernador civil de la provincia, se observará el siguiente orden, que por ningun concepto podrá alterarse:

1.º Las leyes, Reales órdenes, decretos y órdenes que publique la «Gaceta.»

2.º Las circulares del Gobierno de provincia.

3.º Las de la Diputacion provincial.

4.º Las del Gobierno militar.

5.º Las de las oficinas de Hacienda.

6.º Las de los Ayuntamientos.

7.º Las de las Audiencias de Sevilla y de las de lo criminal de Córdoba y Montilla.

8.º Las de los Juzgados, y

9.º Las de las oficinas de desamortizacion.

9.º El Editor queda obligado á suministrar el «Boletín ordinario» con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia y urgencia de su impresion lo requieran, á juicio del Gobierno civil de la provincia, así como publicará los «Boletines extraordinarios» que sean precisos, sin que en ninguno de estos casos tenga derecho á reclamar cantidad alguna, puesto que se compromete á prestar el servicio en las condiciones expresadas.

10. Cuantas disposiciones, circulares, etc., se remitan antes de las cuatro de la tarde del dia que antecede al en que deba publicarse el periódico, se insertaran precisamente en el primer número que aparezca no pudiendo demorar por mas de dos dias la publicacion del material que se le envie por el Gobierno de provincia.

11. Para poder presentar proposicion á esta subasta es preciso:

1.º Que si no tiene establecimiento tipográfico en la capital, se acredite y garantice á satisfaccion de esta Corporacion, que se dispone de todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio, y

2.º Que demuestre haber consignado en la Depositaria provincial ó en la Sucursal de la caja de Depósitos, como depósito provisional, la cantidad del 5 por 100 del tipo de subasta, que aumentará hasta 400 pesetas que es el 40 por 100 en clase de necesario, si resultase el remate á su favor, devolviéndose aquella en caso necesario. Estos tipos están ajustados á lo que previene el artículo 12 del Real Decreto de 4 de Enero del año anterior.

12. Este contrato será para el año económico de 1884 á 85, con obligacion de estar á las resultas á que pudiera dar lugar la del siguiente; y á continuar por la tácita si por cualquier causa el nuevo rematante no prestara el servicio al principiar el año económico siguiente; entendiéndose por el tiempo que durare la contienda.

13. Este contrato solo ha de durar hasta el momento en que empieza á funcionar la imprenta provincial, que se trata de instalar en la casa Socorro-Hospicio, aunque se lleve á efecto antes de que termine el año porque se contrata, si bien serán de abono al contratista, á prorrata, las cantidades que hubiera devengado, conforme al precio convenido, por todo el servicio que hubiere hecho.

14. Las faltas en que pueda incurrir el rematante se exigirán en cumplimiento á lo que determina el art. 32 de dicho Real Decreto, y si fuese preciso acudir á la fianza esta será completa, segun el art. 34.

15. El contratante se compromete á no reclamar el 5 por 100 de mora que establece el art. 35 de mención.

nado Real Decreto, á no ser que transcurriesen mas de seis meses en el pago de los trimestres que fueran venciendo.

16. Las cuestiones que pudieran suscitarse entre la Corporacion y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnizacion de perjuicios, corresponderá al tribunal de primera instancia de la jurisdiccion que sea competente, segun el citado Real Decreto, y el contratante quedará sometido á la del domicilio de la Diputacion.

A toda contienda judicial deberá preceder el oportuno expediente gubernativo.

17. No obstante lo que determina el art. 22 del referido Real Decreto de 4 de Enero, y sin embargo de la cuantia de este contrato, verificado el remate y aprobado que sea, se otorgará la correspondiente escritura ante el notario asistente, sien-do de cuenta del contratista el coste de la misma, así como los demás gastos que se originen y

18. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se consigna al pié de esta circular, conteniendo la cédula personal y el documento de que se hace mérito en la condicion 11, presentándolo en la presidencia al empezar el acto de la subasta, para que tenga cumplimiento lo que se previene en el art. 17 del mencionado Real Decreto.

Córdoba 18 de Abril de 1884.—El Gobernador, Joaquin Garcia y Espinosa.

Modelo de proposicion.

Don N. N. con cédula personal número... y con establecimiento tipográfico (ó si no, espresando que posee elementos necesarios para desempeñar este servicio) se obliga á imprimir y publicar el «Boletín oficial» de esta provincia, durante el año económico de 1884 á 85, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado para esta subasta, por la cantidad de...

Y á fin de que obre los efectos oportunos en

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2153.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Para llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de esta villa, se hace preciso que los contribuyentes presenten en el término de quince dias relacion de las alteraciones que haya sufrido la suya respectiva, acreditando las traslaciones de dominio con las escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Villanueva de Córdoba 30 de Abril de 1884.—El Alcalde, Bartolomé Torrico.

Núm. 2154.

Alcaldía constitucional de Espajo.

D. Juan de Dios Córdoba Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal.

Hago saber: que adoptado el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1884 á 85, por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, segun preceptúa la vigente instruccion del ramo en su artículo 210, se anuncia deber tener lugar el acto bajo las reglas siguientes:

1.ª La subasta se verificará de once á doce de la mañana del domingo 11 de los corrientes, en un solo acto.

2.ª Para tomar parte en ella, previa la debida identificacion personal por legal cédula tatonaria, se exhibirá resguardo que acredite haber consignado trescientas pesetas en la Depositaria municipal, como garantia para las eventualidades que resintieren la firmeza del remate.

3.ª Que comprendiendo el total tipo de arriendo lo señalado á este pueblo como cupo del Tesoro, 3 por 100 legal de instruccion y 70 por 100 de recargos municipales, no se admitirán proposiciones que no cubran la suma de 54364'80 pesetas á que alcanza la totalidad de mencionados conceptos.

4.ª El arriendo comprenderá todas las especies detalladas en la tarifa de la instruccion del ramo y se adjudicará definitivamente espi-rada la hora á la mejor postura sobre el tipo en pujas llanas; y

5.ª Adjudicado el remate al tipo ó sus mejoras llanas bajo las condiciones que obran en el expediente de razon de manifiesto en esta Secretaría, se garantizará el contrato prestando fianza de fincas libres por valor de la mitad del importe rematado ó ingreso en Depositaria de su 15 por 100 á enjugar en el último trimestre del año de arriendo.

Mayo 4.º de 1884.—Juan de Dios Córdoba.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 2155.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. Francisco Cubero Solis, Alcalde

constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que debiendo procederse á los trabajos preliminares para la formacion de la matricula general de la contribucion industrial, que ha de regir en el entrante año económico de mil ochocientos ochenta y cuatro á ochenta y cinco, á todos los industriales agremiados se les convoca, para que asistan á estas Casas consistoriales, en el dia tres de Mayo entrante, y hora de las diez de su mañana, los del gremio de tiendas para la venta al por menor de vinos y aguardientes del pais, y á las doce de la mañana del mismo dia, los del de tiendas para la venta al por menor de aceite, vinagre y jabon, á fin de verificar la elacion de los respectivos Sindicos y clasificadores, con arreglo á lo prescrito en los artículos 49 y 50 del reglamento vigente de 13 de Julio de 1882.

Y para conocimiento de todos, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo primero de dicho art. 49, se publica y fija en Carcabuey á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—T. Cubero.—Por su mandado, Eulogio Garcia, Secretario accidental.

JUZGADOS.

Núm. 2137.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Enrique Garcia Cebadera y Ayala, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la subasta en venta, como de la pertenencia de Rafael Caracuel Balles-tero, de las fincas siguientes:

1.ª Una pieza de tierra calma nombrada Cañada del Perro, de cabida de cuarenta celemines, con una casa de teja enclavada en ella, en el sitio de la Fuente Barea, partido de los Villares, de este término, que linda por el Norte con huertas y prados del cortijo de la Cañada, con quien tambien linda por el Este, al Sur mas tierras de Rafael Caracuel, y al Oeste con tierras de los herederos de don Pedro Esteban Serrano y Sanchez, cuya finca tiene alguna viña nueva y olivos; tasada en 2000 pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra con chaparros, manchon y monte bajo, de cabida de veintitres fanegas y ocho celemines, sitio de los Villares ó Fuente Barea, de este término, que linda al Norte con el camino de Rute, al Este lindero desconocido, al Sur la Sierra de la Horconera, y al Oeste predios de don Rafael Cubero; valorada en 1875 pesetas.

3.ª Otra suerte de tierra viña,

de cabida de cuatro celemines, sitio de la Pola, término de Carcabuey, que linda al Norte con la vereda de aquel parage, al Este y Sur predios de don Joaquin Ortiz Rando, y al Oeste finca de Francisca de Paula Reyes; valorada en 50 pesetas.

4.ª Otra pieza de tierra tambien con viñas, en el mismo sitio y término que la anterior, de cabida de tres celemines y tres cuartillos, que linda al Norte con la sierra nombrada Loma del Hogazar, y por el Este, Sur y Oeste con predios de don Joaquin Ortiz Rando; valorada en 35 pesetas.

Quien quisiere hacer postura acuda á los Estrados de este mi Juzgado el dia doce de Mayo próximo entrante y hora de las doce de su mañana, que se le admitirá la que hiciere con tal de que cubra las dos terceras partes del valor fijado.

Dado en Priego de Córdoba á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Enrique Garcia Cebadera.—Por mandado de S. S., Miguel Carrillo Tallon.

Núm. 2447.

Juzgado de instruccion de Ocaña.

Don Antonio C. y Berrocal, Juez de instruccion de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Peña Castro, natural de Pedroche (Córdoba) hijo de Tomás y de Ana, de cincuenta años de edad, domiciliado en la ciudad de Lucena, calle de Juan Blanco número 104, para que se presente en este Juzgado á ampliar su declaracion referente á la lesion que ha padecido y se causó de resultas de una herida en el término de esta villa, la cual se curó en el hospital provincial de Madrid desde el 20 de Marzo anterior al 28 del mismo.

Dado en Ocaña á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio C. y Berrocal.—Por su mandado, Emilio Guijano.

Núm. 2465.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la administracion de las casas números cuatro y seis de la calle del Zarco, de esta ciudad, para que en el término de dos meses, á contar desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezcan á deducirlo en forma; apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—El actuario, Gregorio Cámara.

